Año de 1840. Martes 9 de Junio. Núm. 46.

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.



ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 408. GOBIERNO POLÍTICO.

Gaceta estraordinaria de Madrid del Martes 2 de Junio de 1840.

Comandancia general de los Ejércitos reunidos. = Secretaría de campaña. = Escmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que el pabellon de Castilla tremola ya sobre los muros de Morella y de su formidable castillo por la augusta Reina Doña Isabel II y por la Constitucion del Estado.

Desde que tomados los fuertes esteriores hice la embestidura de la plaza, me fijé en destruir todo lo posible las defensas del castillo, antes que abrir la brecha de dicha plaza, por lo mismo que los orgullosos defensores cifraban toda su confianza en aquel baluarte, que por no tomado nunca creían inespugnable.

Determinadas las baterías con inteligencia y á toda la procsimidad posible, jugaron con el mayor acierto contra el castillo, mientras que la de morteros y obuses dirigian sus fuegos á la poblacion, escepto tres morteros destinados tambien al castillo. Aterrados los defensores con tan no esperado ataque, y con los terribles efectos que produjo en los pocos dias de sitio, se arrojaron anoche á una salida de la plaza para salvar los batallones que la guarnecían, dejando para la defensa del castillo á las compañías de miñones de Cabrera y una de inválidos; pero colocados los escuchas á la inmediacion del muro en toda su circunferencia, y sobre las armas fuerzas de caballería é infantería en las principales avenidas, fueron rechazados haciendo una terrible carnicería y mas de 500 prisioneros, viéndose forzado el grueso de sus fuerzas á replegarse nuevamente á la plaza.

Hoy al amanecer principiaron ya las baterías á dirigir sus fuegos contra la muralla de la plaza; y convencido el enemigo de que la muerte les amenazaba muy de cerca, sin embargo de que se habian creido tan superiores que mantuvieron la bandera negra, pidieron parlamento, y á falta del titulado Brigadier gobernador propietario, que debió perecer anoche, me dirigió el accidental el oficio y propuesta de capitulacion de que incluyo á V. E. copia.

Mi contestacion la verá V. E. en seguida, rindiéndose en consecuencia á discrecion las guarniciones de la plaza y castillo, pudiendo calcular que el número de prisioneros, sin contar el batallon de realistas armados ni los 500 de anoche, ascenderá á 2,000 hombres, y la pérdida total del enemigo hasta 3,000.

Este memorable y glorioso hecho de armas, con que el Ejército felicita el dia de la Srma. Infanta Doña Luisa Fernanda, se ha conseguido con la felicidad de no haber esperimentado por nuestra parte ninguna pérdida.

El deseo de que S. M. y la Nacion tengan prontamente noticia de tan fausto suceso no me permite adelantar la de los efectos de guerra y almacenes de víveres que han quedado en nuestro poder, reservando estos conocimientos para cuando dé á V. E. el parte detallado.

Las consecuencias de esta importantísima operacion precipitarán sin duda la pacificacion general, objeto de todos mis desvelos, y de los heróicos sacrificios del valiente y virtuoso Ejército que me glorío de mandar, y que recomiendo muy particularmente á la consideracion de S. M. ínterin se formaliza la propuesta de recompensas á que se han hecho acreedores sus individuos, pidiendo desde luego á V. E. se digne inclinar el ánimo de S. M. á fin de que se conceda á todos los que han concurrido al sitio una cruz de distincion cuyo modelo dirigiré á V. E. siempre que S. M. tenga á bien acordar esta gracia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Morella 30 de Mayo de 1840. = Excmo. Sr. = El Duque de la Victoria. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de los Ejércitos reunidos. = Secretaría de campaña. = Excmo. Sr.: Deseando evitar los males que son consiguientes á esta desastrosa guerra, y las molestias que debe causar á V. E. el campamento del digno cuartel general de V. E., espero que su generosidad se dignará conceder á la guarnicion de esta plaza las capitulaciones que designan los artículos del adjunto papel que tengo el honor de elevar á las superiores manos de V. E., esperando al mismo tiempo que ínterin se ratifican las capitulaciones, se dignará mandar se suspenda toda hostilidad contra esta plaza, y al mismo tiempo el que las tropas avanzadas del Ejército de V. E. permanezcan en las posiciones que ocupan en estos momentos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Morella Mayo á las cinco de la mañana del 30 de 1840. = Excmo. Sr. = Leandro Castilla. = Excmo. Sr. D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria, y capitan general de los Ejércitos nacionales.

Capitulacion que propone el coronel gobernador accidental de la plaza de Morella Don Leandro Castilla al Excmo. Sr. Duque de la Victoria Don Baldomero Espartero, capitan general de los ejércitos nacionales y general en gefe de los ejércitos que operan en las provincias de la península.

Art. 1.° La guarnicion de esta plaza entregará las armas con la condicion que ha de quedar en plena libertad el total de sus gefes y oficiales, y por consiguiente la tropa, para ir al pais estrangero que mas le convenga, con la precisa condicion que no han de volver á tomar las armas en la presente lucha contra los derechos de S. M. la Reina D.ª Isabel II.

Art. 2.° Se espera de la generosidad del Excmo. Sr. Duque de la Victoria se dignará conceder el uniforme, equipaje á los gefes y oficiales de esta guarnicion, como igualmente á la tropa, y que se queden en el pais los que no quieran pasar al estrangero, á quienes no se les molestará por sus opi-

niones anteriores si su conducta de los que se queden no es hostil á la causa de S. M.

Art. 3.° Que en virtud de estas capitulaciones no se molestará á ninguno de los gefes, oficiales, individuos de tropa y empleados en la guarnicion de esta plaza por hechos puramente políticos que tienen tendencia con sus empleos y cumplimiento de las órdenes que se les dieron por sus respectivos gefes, aun cuando sea por reclamo de alguna persona.

Art. 4.° Los gefes, oficiales é individuos de tropa de esta guarnicion serán conducidos con una partida de escolta hasta la raya de Francia por el frente que resulta por el reino de Aragon á aquel pais estrangero, sin entrar en las principales capitales de dicho reino.

Art. 5.° Se entregarán las ecsistencias de los almacenes establecidos en esta plaza con la mayor integridad, como igualmente los fusiles, cañones y demas que ecsistan en ella.

Art. 6.° Será de cuenta del Erario nacional la asistencia de los enfermos de los hospitales, como igualmente franquearles el correspondiente pasaporte para que puedan marcharse tambien al estrangero, quedando desde luego dichos individuos comprendidos en todos los artículos de esta capitulacion. Morella Mayo 30 de 1840. = Leandro Castilla.

Recibo el oficio de V. de esta fecha con la propuesta de capitulacion que me incluye, cuyos artículos no pueden ser aceptados, asi por la bandera que han tenido VV. enarbolada, como porque desplegados ya parte de los medios que tengo para reducir la plaza y castillo, faltaría en el hecho de admitir condiciones contrarias á la situacion en que VV. se encuentran, mayormente desde la derrota de anoche.

Los sentimientos de humanidad me fuerzan sin embargo á convenir en que cese toda hostilidad hasta recibir la contestacion á este oficio, que ha de ser en el término de una hora.

No hay mas condicion posible que la de que se entregue prisionera de guerra la guarnicion de la plaza y de su castillo, en el concepto de que serán respetadas, y ninguno de sus individuos molestados por sus opiniones políticas.

En caso que V. no acceda llorará, aunque tarde, las consecuencias de una defensa enteramente inútil, y las víctimas obligadas á continuar las hostilidades no dirigirán sus terribles imprecaciones en el momento de sucumbir contra las armas victoriosas, sino contra los que les hayan forzado á tan duro trance. Mando á un ayudante de campo con esta intimacion: su permanencia no será mas que una hora, pues lleva orden de regresar con la contestacion ó sin ella.

Á la inmediacion de la plaza se hallará el general segundo Gefe de Estado Mayor general, y V. podrá avistarse con él si le queda alguna duda sobre la seguridad que ofrezca á los prisioneros.

Dios guarde á V. muchos años. Cuartel general campamento al frente de Morella 30 de Mayo de 1840. = El Duque de la Victoria. — Sr. Gobernador interino de Morella. = Es copia. = Victoria.

La augusta Reina Gobernadora se ha enterado con la mayor satifaccion de este importantísimo triunfo, que á la par que inmortaliza al ilustre Duque de la Victoria y Ejército de su digno mando, apresura el momento de la pacificacion general que tanto anhela el maternal corazon de S. M., quien se ha dignado mandar se haga presente en su Real nombre al Señor General en Gefe cuán satisfecha se halla de su conducta, decision y esfuerzo, no menos que de la bizarría de las tropas que dirige, esperando recibir el parte detallado y propuesta de recompensas, para tomar en consideracion las que aquel Gefe superior estime justas por tan interesante hecho de armas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de toda la Provincia un hecho de armas tan interesante y decisivo. Orense 7 de Junio de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua*, Secretario interino.

Número 409. **Idem.**

TERCERA SECCION.

En la noche del 19 de Abril último han sido robados á Domingo Gomez, tabernero del pueblo de Liñares los efectos siguientes. = 160 rs. en dinero. — 24 piezas de pan de trigo de á media libra. — 7 libras de tocino curado. — 4 id. de carne de baca. — Una navaja de barba nueva con el mango negro, hoja lisa y de poco cuerpo. — Una libra de jabon. — Una baraja encarnada. — Un cuchillo ordinario liso para uso de cocina. — Una botella negra. — Una navaja de muelle usada propia del bolsillo, con el mango de hueso negro, lisa de la hoja, con dos chapitas doradas por junto al eje.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, encargando á los Alcaldes constitucionales de la Provincia, averiguen el paradero de los citados efectos, y procuren el arresto de los sugetos en cuyo poder se hallen. Orense 2 de Junio de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua*, Secretario interino.

Número 410. **INTENDENCIA.**

Ministerio de Hacienda. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirijirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Con el fin de establecer un orden fijo para la calificacion de los derechos de los empleados civiles y sus familias, segun las bases de la actual organizacion administrativa, y con el de suprimir dependencias no necesarias, para proporcionar al mismo tiempo alguna de las muchas economías que reclama la situacion del Tesoro; he tenido á bien acordar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Ministros lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran suprimidas la Junta del Montepio del Ministerio, la Comision del de oficinas y la Comision de clasificacion de empleados civiles. En su lugar se crea una Junta de calificacion de derechos de los empleados civiles, que conocerá de todos los negocios antes cometidos á aquellas.

Art. 2.° Esta Junta se compondrá de un Ministro del Tribunal supremo de Justicia, otro del Tribunal mayor de Cuentas y un Gefe superior de la Hacienda pública, los cuales se relevarán anualmente, y de dos funcionarios de clase superior dependiente de los Ministerios de Estado y de la Gobernacion de la Península. Estos individuos serán respectivamente nombrados por los Ministerios de que dependan, presidiendo la Junta el que yo nombraré por conducto del de Hacienda, y en su defecto el mas caracterizado por su clase, ó el mas antiguo dentro de una misma.

Art. 3.° Á las órdenes de la Junta habrá una Secretaría, cuyos empleados seran nombrados por el Ministerio de Hacienda. El Secretario tendrá voto en la Junta y disfrutará el sueldo de Intendente de tercera clase.

Art. 4.° La Junta calificará el derecho de cada empleado segun su situacion, asi como tambien el de las viudas y huérfanos en las suyas respectivas; pero no se llevarán á efecto sus acuerdos sin haber obtenido la Real aprobacion por el Ministerio á quien corresponda, comunicándose por el de Hacienda á las autoridades de su dependencia encargadas del cumplimiento.

Art. 5.° Entenderá tambien la Junta en la calificacion de los empleados separados de sus destinos á quienes no se privare de todo derecho en las órdenes de su separacion; y con este fin se les pasarán los espedientes ó documentos en que se hubiere fundado aquella providencia.

Art. 6.° Las autoridades de los respectivos ramos dirijirán á la Junta con su dictamen las instancias de los empleados, viudas y huérfanos que soliciten la declaracion de sus derechos, y ademas le remitirán todos los documentos y noticias que pidiere para el desempeño de sus atribuciones.

Art. 7.° En la Secretaría se abrirá desde luego y llevarán al corriente registros por ramos y clases de todos los

empleados que tengan derecho á sueldo de jubilacion y cesantía, y á pension de viudedad sus familias; y en ellos se anotarán el que fueren adquiriendo sucesivamente, á cuyo fin se dará traslado á la Junta de todos los nombramientos y órdenes que causen nuevos ó distintos derechos en favor de los interesados.

Art. 8.° La Junta se reunirá, cuando menos, dos veces á la semana en horas diferentes de las que sus individuos deben ocupar en el despacho ordinario de los negocios de sus destinos. La Secretaría tendrá las mismas horas de asistencia ordinaria que las demas oficinas de la Corte, y las de asistencia estraordinaria que la Junta señale.

Art. 9.° La Junta se ocupará inmediatamente en la formacion de un reglamento que determine el orden de sus trabajos y sus relaciones con las demas autoridades, sometiéndole por vuestro conducto á mi Real aprobacion.

Téndreislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efecto correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1840. = Ramon Santillan. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 5 de Junio de 1840. = I. S.: Juan Rosendo Acevedo. = Ignacio Bolaño, Srio.

Número 411. IDEM.

Ministerio de Hacienda. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una comunicacion que el Ministerio de Gracia y Justicia dirijió al de mi cargo en 28 de Abril último, participando que el Juez primero de primera instancia de Murcia se halla instruyendo causa criminal sobre espendicion de monedas falsas, que consisten en reales de vellon de S. M. la REINA DOÑA ISABEL II, trasformados en monedas de veinte reales, aplicándolos un baño superficial de oro, y haciendo desaparecer los signos 1 y *Rl.* Y enterada S. M. de haberse prevenido al referido Juez por el Ministerio respectivo que proceda en la causa con actividad y celo, y encargado á la Audiencia del territorio la mayor vigilancia sobre los procedimientos, se ha dignado mandar, despues de reconocida una de dichas monedas por el ensayador mayor de los Reinos, que se dé conocimiento al público de la indicada falsificacion; haciendo saber al propio tiempo que en las casas nacionales de moneda no se ha acuñado hasta ahora ninguna de oro de S. M. la REINA DOÑA ISABEL II, mas que la de cuatro duros ó sea ochentin, y que por lo tanto son evidentemente falsas las que pudiesen aparecer de mayor ó menor valor. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, publicacion en el Boletin oficial de esa Provincia, y demas efectos que convengan. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1840. = Santillan. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 5 de Junio de 1840. = I. S.: Juan Rosendo Acevedo. = Ignacio Bolaño, Srio.

Número 412. IDEM.

Á solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de las fincas que se espresarán pertenecientes al estinguido convento de la Merced de Verin, y Priorato de Pazos, dependiente de Celanova.

Merced de Verin.

Una viña nombrada de la Fausca, sita en el término de Quinzanes de 31 cabaduras, dividida por la Junta Agricultora del partido de Verin, en las cuatro suertes ó porciones que se espresan:

1.ª Una de 7 cabaduras y tres cuartas partes de otra, corriendo toda la estension de ella de Naciente á Poniente, demarcante con labradío de D. Benito Taboada del Perú, su estado actual bastante decadente en el viñedo, de 1.ª y 2.ª calidad, tasada para su venta en 2,480 rs.

2.ª Otra de otras 7 cabaduras y tres cuartas partes de otra, corriendo en la misma forma, demarca por Naciente con labradío de dicho D. Benito Taboada, Poniente cercada de pared, y Medio-dia con la 3.ª suerte de esta propia viña, el estado del viñedo igual al del anterior asi como su calidad, id. 2,480 rs.

3.ª Otra de otras 7 cabaduras y tres cuartas partes, que corre en la misma direccion, y en estado igual de su viñedo á las dos anteriores, asi como la calidad del terreno id. 2,480.

4.ª Otra suerte de igual cabida, y en el mismo estado demarcando por el Medio-dia con viña de D. Benito Toubes, de Verin, en id. 2,480 rs.

Una viña nombrada de los Barreiros, término de dicho Quizanes, dividida tambien por la Comision agricultora en las cuatro suertes que se espresan:

1.ª Una suerte de 7 cabaduras y 5 maquilas, que corren toda la estension de la viña de Naciente á Poniente, y al Norte de la misma, de segunda calidad, su estado de decadencia en el viñedo, y demarcando por Naciente con muro de tierra que da en canella pública, Poniente con viña de D. Ramon Rodriguez Martinez, tasada en 1,450 rs.

2.ª Otra de igual cabida, clase y estado que la anterior, y con las mismas demarcaciones, tasada en id. 1,450 rs.

3.ª Otra id. id. id. 1,450 rs.

4.ª Otra id. id. id.

Otra viña nombrada del Pereiro, término de dicho Quizanes, dividida por la Junta agricultora en otras cuatro suertes, á saber:

1.ª Una de 6 cabaduras y cuarta de viña, que corren de Naciente á Poniente, de 1.ª y 2.ª calidad y el estado del viñedo bastante deteriorado; demarcando por Naciente con viña de los Sres. Melo de Verin, Poniente con viña de D. Agustin Mascareñas, Norte con otra de D. Nicolás Otero, de la misma vecindad y Medio-dia con la suerte 2.ª, tasada en 1,750 rs.

2.ª Otra de igual cabida, clase, estado y demarcaciones, id. id. 1,750 rs.

3.ª Otra id. id. 1,750 rs.

4.ª Otra id. id. 1,750 rs.

Otra viña ó majuelo sita á Espedo término de Verin y junto á la muralla del convento, dividida en las dos suertes siguientes:

1.ª Una de 9 cabaduras y media que corren al largo de toda la viña de Norte á Medio-dia, y es demarcante por Naciente con labradío de D. Luis Fidalgo, de la Rasela, Poniente la 2.ª suerte de esta viña y Medio-dia con otra de D. José Blanco, de Verin, de 2.ª y 3.ª calidad, tasada en 1,520 rs.

2.ª Otra de igual cabida, clase y estado, demarcando por Naciente con la 1.ª suerte, Poniente con viña de D. Pedro Mascareñas, Norte cerrada con pared y Medio-dia con Don José Blanco, de Verin, id 1,520 rs.

Otra viña de majuelo de 3 cabaduras, sita en Espido, de 2.ª y 3. calidad bastante deteriorado, demarcando por Naciente y Poniente con viña de Don Pedro Mascareñas, Norte y Medio-dia con otra de D. José Reigada, de Verin, tasada en 480 rs.

Priorato de Pazos.

Una pieza del Placer en el término de Pazos, compuesta de terrenos labradíos y prados, con un molino harinero de 3 ruedas, dividida igualmente en las dos porciones siguientes:

1.ª Una de 39 ferrados y 17 maquilas en semiente que se hallan á la parte de Poniente del rio ó cauce que servía para la conducion del agua á los molinos, y se halla seco porque derribada la presa no coje agua alguna, de 2.ª y 3.ª calidad con 4 ferrados de 1.ª, cuya suerte marcha de Norte al Medio-dia, y estado regular; demarcando por Naciente con la 2.ª suerte, Norte con la casa de molinos anecsa á esta propia suerte, Poniente cercada de pared que da en camino público, y Medio-dia cercada igualmente de pared que da en campo comun, tasado para su venta con inclusion del espresado molino en 11,545 rs.

2.ª La segunda suerte de 58 ferrados y 18 maquilas de labradío y prado actualmente secano, que corre de Norte á Medio-dia y al Naciente del cauce del molino de 2.ª y 3.ª calidad en su mayor estension y en estado algo desmejorado por falta de la riega demarcante, por Naciente

con el rio Tamaya, Poniente con la 1.ª suerte, Norte con riego de agua ó cauce que viene á los molinos, y Medio-dia cercado con pared que da en campo comun, tasada en 9,735 rs.

Y para que llegue á conocimiento de todas las personas que deseen interesarse en la adquisicion de las mencionadas fincas, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial. Orense 6 de Junio de 1840. = I. S.: *Juan Rosendo Acevedo.*

Número 413. **AMORTIZACION.**

Siendo hoy el dia que los arrendatarios de rentas de Monasterios y Conventos de la Provincia y mas pertenecientes al ramo de Amortizacion por frutos del año précsimo pasado, no han cumplido por su parte con la condicion 17 de las que sirvieron de base á los contratos, devolviendo en estas oficinas los memoriales cobradores que para poder realizar la recaudacion puntualmente les fueron por las mismas entregados, á pesar de haber transcurrido cerca de un año que esto tuvo efecto, tiempo mas que suficiente para haber realizado completamente aquellas ó cuando menos para quedarse con los apuntes necesarios para apurar cualquier deficit; por medio del presente se les amonesta á que en el improrogable término de 15 dias pongan dichos documentos en estas respectivas oficinas, bajo apercibimiento de que cumplido dicho plazo, serán inmediatamente apremiados á que lo verifiquen con despachos de la Intendencia, que aunque bien á pesar mio me veré precisado á solicitar, y que á no dudarlo serán espedidos en cuanto produzca mi reclamacion, por convenir asi á los intereses de este establecimiento. Orense 2 de Junio de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Número 414. Idem.

Se hace saber á los compradores de fincas y rentas nacionales que están en descubierto de plazos vencidos, los satisfagan dentro del término de 15 dias en esta Comision principal, bajo las penas y conminaciones marcadas en las instrucciones y reglamentos de la materia. Orense 2 de Junio de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Número 415. Idem.

Por providencia del Sr. Intendente de 26 de Mayo último se publica por 40 dias que finalizan en 16 de Julio précsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al Priorato de Santa Baya de Berredo del suprimido Monasterio de Celanova; cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Foral nombrado Pazo y Regada.

Quince ferrados de centeno que se perciben por dicho foral en la parroquia de San Payo de Veiga, al precio de 4 rs. y 21 mrs., señalado al partido de Celanova, donde radican las fincas, 69 rs. y 9 mrs. — Veinte y ocho reales en dinero. = Suma la renta de este foral 97 rs. y 9 mrs.; y su capital á id. 6,484 rs. y 10 mrs.

Orense 6 de Junio de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

AGRICULTURA.

Continúa el capitulo 11 sobre los injertos.

135. El injerto de escudete se hace muy bien sin barro, ungüento ni betun, pero á los de cuña y coronilla les son indispensables alguna de estas tres cosas ú otras equivalentes, cual es tambien el escremento fresco de ovejas que quizá es el mejor betun para el efecto: él solo sin otra mezcla defiende los injertos cuanto hay que apetecer sin hacer grietas ni con el calor ni con el aire: con él se injieren en este pais los castaños, yo injerí otros árboles y apenas falta una pua. Tambien sirven éstos betunes ó ungüentos para cicatrizar é impedir que se desangre demasiado el patron.

136. En los injertos de cuña y coronilla á cada pua le deben quedar dos ó tres yemas descubiertas sobre el patron. Estas puas y estas yemas asi descubiertas estan espuestas á perecer si son de árboles delicados y tienen poca corteza, porque sobreviniendo tiempo de calor y sequedad se arrugan é inutilizan de vez.

137. Á fin de preservarlos de la intemperie es preciso atar en el patron al rededor de tales injertos alguna cosa que los defienda, haciendo como una especie de embudo ó casquete, sea de paja, de cueros ó de corteza de árboles, en cuyo embudo se echa arena ó tierra bien suelta y desmenuzada hasta la punta de las puas, y dejando algun vacío se cubre todo con un terron, pizarra ó tablita hasta que hayan brotado completamente.

En la arena ó tierra muy enjuta es como se pueden conservar las puas en un viaje á paises forasteros.

138. La sequedad y el calor perjudican á los injertos mas que la humedad ó el frio (99). Córtese una rama en la mañana de un dia seco y caluroso, déjese tendida en el suelo y á la noche la veremos arrugada de suerte que no vale ya para injerir. Córtese otra en la mañana de un dia húmedo y frio, y á la noche ó todavía pasados algunos dias la encontrarémos fresca, no arrugada y que aun podrá servir para injertos. Pero debemos preferir siempre el injerir las puas al instante que se separen del árbol, sin remojarlas ni promiscuarlas alguna droga.

139. A los injertos que se dejan con las puas descubiertas se les atará en su patron una rama ú horquilla para que los pájaros se posen en ella, y de ninguna manera sobre las puas.

140. Las puas para injerir se tomarán de los últimos brotes de los mejores árboles, sanos, robustos y fructíferos, de color lustroso, nada roñosas, ni carcomidas, no de las ramas sombrías, rastreras ni chuponas, sino de las que están al naciente ó mediodia, y que tengan las yemas abultadas, gordas y espesas. Tampoco se deben tomar de las guias rectas ó superiores del árbol, sino de las ramas curvas y laterales, cuyas frutas siempre son mas sustanciosas por provenir de jugos mucho mas elaborados. Por las mismas razones el árbol no debe ser ni muy viejo ni muy jóven.

141. Los patrones deben ser tambien sanos, vigorosos, nada carcomidos, y que en la parte donde se hace el injerto tengan la corteza lisa, lustrosa y sin nudos.

142. Cuando por medio del injerto se quieran propagar árboles de los que acostumbran trasañar ó fructificar un año sí y otro no, se sacarán las puas para injerir en aquel año que les toque su fructificacion abundante.

143. Usaremos del injerto de cuña sobre patrones que tengan de uña á tres pulgadas de diámetro: en los de mayor diámetro del de coronilla, y en los patrones que no lleguen á tener la pulgada usaremos del escudete.

144. Cuando son gruesos los patrones se cuidará mucho de conservar sobre su corte barro ó tierra amasada, y mejor será ungüento de injeridores, hasta tanto que la corteza llegue á cubrir todo el corte. En el castaño injerimos alguna vez sobre patron de palmo y medio de diámetro, y este gran corte ecsije aquellos reparos por largo tiempo.

(Se continuará.)

Imprenta de *D. Juan Maria de Pazos.*